

DON PEDRO JARRON VARGAS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-116, INSTRUIDA CONTRA ISIDRO IBÁÑEZ GARCIA POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEF EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES PERSIVA.-

528 alb

SEMANARIO: que a los folios 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de dicho procedimiento figura las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El instructor del presente actando que se remitirá al Sr. presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Revolucionario del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ISIDRO IBÁÑEZ GARCIA y BASILIO BERGES PASQUAL, que se encuentran en la prisión provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.B.I. no obstante acordar a lo más procedente.-Teruel a 23 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Pedro López.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Juzgado núm.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 24 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Lucas Guerra.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-67600.-FISCALIA DE GUERRA.-El Fiscal dice: que el procesado ISIDRO IBÁÑEZ, realizó los hechos siguientes: Participó en asesinatos, secretario del Comité y responsable de todos los asonados. Calificación penal.-Adhesión a la rebelión Militar art. 233 con agravantes del 173 del Código de Justicia Militar.-Pena que se pide.-Muerte con asesorías y responsabilidad, en caso de indulto con cuartel indeterminada.-Teruel a 7 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-Marquez de Arado.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-El Fiscal dice: que el procesado BASILIO BERGES PASQUAL, realizó los hechos siguientes: Vocal del Comité revolucionario se dedicaba a la busca y captura de las personas de derechas y huída por los montes, con el fin de asesinarlas. Teruel a 7 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal Marquez de Arado.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalase para la vista de estas actuaciones el día 10 de Agosto y comparezcan acompañados los autos a las partes para su instrucción.-Teruel a 8 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para su respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Teruel a 9 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Angel Catalán.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vilasola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. José Pérez Lafuente.-D. José Moreno Tienda.-Ponente.-D. José Luis Becansa.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Arado.-Defensor.-D. José María Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comparecen a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Angel Catalán.-Rubricado.-Isidro Ibañez.-Rubricado.-Basilio Berges Pasqual.-Rubricado.-En Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicado al margen, para ver y fallar la causa instruida contra ISIDRO IBÁÑEZ GARCIA y BASILIO BERGES PASQUAL.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados los procesados por el Fiscal, defensor y Ponente, sin que ninguno de ellos aporten ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor pide la libre absolución de los procesados por considerar que los hechos no son de carácter delictivo.-Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 535 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fé.-V.B. El presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El secretario Angel Catalán.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-El presidente.-D. Juan Aguilar Torres Vilasola.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. José Pérez Lafuente.-D. José Moreno Tienda.-Vocal Ponente.-D. José Luis Becansa.-En la Plaza de Teruel a 10 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida contra bajo el núm.-116 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ISIDRO IBÁÑEZ GARCIA y BASILIO BERGES PASQUAL.-naturales y vecinos de Griegos (Teruel) mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, a cuenta de los autos por el Sr. Secretario, cidos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados



presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que ISI-
DRO IBARRA GARCIA, antiguo extremista fué nombrado al inicio del Movimiento Na-
cional secretario del Comité revolucionario de Griegos distinguiéndose desde es-
te puesto por la persecución de que hacía objeto a las personas contrarias ideo-
lógicamente a cuyo exterminio total incitaba constantemente en los actos públicos
en que tomaba parte. Previsto de arma de fuego fué visto marchar a los montes cer-
canos en busca de las personas fugitivas que pretendían evadirse en zona nacio-
nal y deteniendo en cierta ocasión a dos de ellas a quienes obligó a enrolar-
se en el ejército rojo. Obediente a requerimientos del mando militar enemigo de
Torres de Albarracín detuvo al vecino Batolomé Echevarría (el cual había sido de-
tenido al citado mando por otro natural de Orea) conduciéndole hasta la cárcel en
donde donde fué a visitarle haciendo mofa de sus sufrimientos y previniéndole su
próximo fin; días más tarde le entregaba conforme a lo ordenado a los Jefes mili-
tares marxista quienes ordenaron su fusilamiento. En general se distinguió su ac-
tuación por los saqueos que efectuó y las requisas de ganado que hizo, especial-
mente en el pueblo de Orea en donde en unión de varios milicianos se apoderó de
doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. -RESULTANDO: Probado y así se decla-
ra que BASILIO BURGOS PASQUAL, elemento de la C.N.T. fué también Vocal del Comité
revolucionario de Griegos autor de tantos desmanes contra los bienes de las per-
sonas de derechas, armado de escopeta se dedicaba a ir por los montes cercanos
en busca de personas que pretendían evadirse a territorio liberado, jactándose
en más de una ocasión de haber fusilado a alguna de ellas, próximo a ser liberado
el pueblo huýó a terreno rojo con el ganado que pudo requisar. -CONSIDERANDO: que
los hechos a que se han hecho mención en los dos resultandos que anteceden, son
constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el
párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual son responsa-
bles en concepto de autores los procesados puesto que estos con sus actos demue-
stran plenamente la identificación anímica que tenían con la rebelión, sin que
sea no obstante de apreciar en la antecedentes de los procesados en la comisión
de los hechos en mérito a la facultad que determina el art. 173 del citado Cuer-
po Legal, la concurrencia de la circunstancia alguna que pueda alterar o modi-
ficar la responsabilidad en que pudiera haber incurrido. -CONSIDERANDO: que toda
persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmen-
te, así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada de con-
formidad con lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Vistos los preceptos
citados, art. 171 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, Bando Decla-
tivo del Estado de Guerra y Ley de 9 de febrero de 1.939. -Fallo: Que debemos
condenar y condenamos a ISIDRO IBARRA GARCIA y BASILIO BURGOS PASQUAL como au-
tores de un delito de adhesión a la rebelión militar sin circunstancias a la pena
de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con acesorias de inhabilitación absoluta e
interdicción civil durante el período de condena; atendoles de abono la totalidad
de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. En cuanto a las respon-
sabilidades de carácter civil, se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero
de 1.939. -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Juan Agui-
lar. -Rubricado. -Luis Soler. -Rubricado. -José Pérez Lafuente. -Rubricado. -José Lo-
reno Pienda. -Rubricado. -José Luis Bescansa. -Rubricado. -Zaragoza a 25 de Agosto
de 1.939. -No de la Victoria. -RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámi-
tes de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. T-118-39 de Registro contra
ISIDRO IBARRA GARCIA y ORO y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra
Permanente correspondiente, celebróse este el día 10 de los corrientes, dictándose
sentencia por la que se condena a los procesados ISIDRO IBARRA GARCIA y BASILIO
BURGOS PASQUAL a sendas penas de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autores de
un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas. -Este prom-
cuento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás ane-
xos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario re-
producir. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instru-
cción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo
que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la
apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la
calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impu-
uestas y demás pronunciamientos del fallo. -Por lo que, conforme a lo dispuesto
en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de No-
viembre de 1.938, procede aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos ci-
tados. -Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de
1.935 y demás de general aplicación. -ORDENADO: prestar mi aprobación a la senten-
cia analizada que declaro firme y ejecutoria. -Hacen los autos al Juez Instruc-
tor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. -El Au-
ditor. -P.A. Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 34 Región Mi-
litar. -Auditoria de Guerra. -

a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el Vº.Bº. del Sr. Juez en Teruel a *veinticinco* de Mayo de mil novecientos cuarenta.-

Vº. Bº.



José María

Teodoro Barrios



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA) Teruel ocho de Junio de mil novecientos cuaren-
Señores)
Presidente) ta y tres.
y Barreda)
A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presiden-
te. Certifico.

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.



El Fiscal dice que procede al fin expediente de responsabilidades fallan
a los conculcadores Genaro Gaudin Jarcin y Basilio Beras Ramon

Terminó de el Apunto del 1944

San Juan mlti.



GOBIERNO
DE ARAGON